

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción de tutela No. 2020-00242

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela, instaurada por el señor **Carlos Enrique Parra Rodríguez** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho; **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior solicitud de **TUTELA**.
 2. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el actor constitucional, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, toda vez que de la situación fáctica planteada y de la documental aportada, no se evidencia como necesaria y urgente para proteger los derechos fundamentales invocados, por lo que el libelista deberá estarse a lo resuelto en el respectivo fallo que resuelva la instancia.
 3. **ORDÉNASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** proceder a la publicación en su página web de esta providencia que admite la acción de tutela de la referencia, con el propósito de **VINCULAR** a quienes conforman la lista de elegibles dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
 4. **NOTIFÍQUESE** esta decisión a las accionadas, para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación-, ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, y aporten las pruebas de las que se pretenden valer.
- Para el efecto, comuníquese esta decisión por el medio más expedito posible, remitiéndose copia íntegra de la tutela y sus anexos, y advirtiéndoles que pueden comunicar su respuesta al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991.
 5. Téngase como pruebas las aportadas con la presente acción.
 6. Se requiere al accionante, para que en el mismo término indicado en el numeral 4 de éste proveído: (i) arrime al expediente la totalidad de documentos que enlistó como pruebas en su líbello, en particular lo que tiene que ver con los enunciados en los numerales 3, 4 y 5; (ii) Aclare a que corresponde el anexo allegado al líbello, correspondiente a una acción de tutela a nombre del señor Mauricio Rafael de la Hoz Ortíz en contra de la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00588c765958157885b81292059ed468bc88b83648039a01641fc126a7e43ff3

Documento generado en 20/10/2020 12:56:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**